



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, octubre veintisiete de dos mil veinte

Proceso	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIOS
Solicitante	Rosa Edelmira Luna Córdoba
Radicado	5001-31-10-11-2020-00182-00
Instancia	Única
Decisión	Repone Auto – Admite Demanda

Se decide el recurso de reposición interpuesto por el extremo activo contra el auto que rechazo la demanda **DE ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIOS** presentada por **ROSA EDELMIRA LUNA CORDOBA**, en contra de **JUAN CARLOS JIMENEZ LUNA**.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Radica su discordancia el recurrente, en que el despacho el pasado 21 de agosto del presente año profirió auto inadmisorio de la presente demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos transitorios.

Que posteriormente el día 28 de agosto de este mismo año el recurrente presento escrito subsanando las falencias advertida en el auto arriba señalado.

Además, mediante auto N° 316 del 31 de agosto de 2020, el juzgado rechazó la demanda, sin tener en cuenta que el escrito que subsanaba los yerros advertido en el auto inadmisorio se había presentado dentro del término legal establecido, esto es, dentro los cinco días siguientes a la notificación del auto que inadmite la demanda.

En razón de ello, el recurrente solicita que se reponga el auto mediante el cual se rechazó la presente demanda y que sea valorado el escrito que subsana los requisitos por haber sido presentado dentro del término legal establecido.

Suplica además, que de no ser considerada la presente reposición sea enviado el expediente al superior jerárquico para que se pronuncie sobre los reparos objeto de la presente impugnación.

RITUACIÓN

Al escrito de reposición se le imprimió el trámite reseñado en el artículo 319 del CGP, esto es, se corrió el traslado de rigor por el término de tres días.

CONSIDERACIONES

Las reglas propias de trámite del proceso de **ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIOS**, se agrupan en el la **LEY 1996 DE 2019**, la cual tiene por objeto establecer medidas específicas para la garantía del derecho a la capacidad legal plena de personas con discapacidad mayores de edad y al acceso a los apoyos que puedan requerirse para el ejercicio de la misma.

En el presente trámite el apoderado del solicitante suplica que sea valorado el escrito que subsana los requisitos por haber sido presentado dentro del término legal establecido y no de manera extemporánea como se argumenta en el auto que rechaza la demanda.

Considera esta jerarquía judicial, que le asiste toda razón a la parte recurrente, puesto que, el escrito que subsana los requisitos exigidos en el auto que inadmite la demanda fue presentado dentro del término legal establecido, y no de manera extemporánea como lo contempla el auto que rechaza la demanda.

Por consiguiente, se acogen los argumentos esbozados por la parte recurrente en el escrito de reposición interpuesto con relación al rechazo de la demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos Transitorios, presentada por la señora Rosa Edelmira Luna Córdoba, en favor de Juan Carlos Jiménez Luna.

En consecuencia, se procederá con la admisión de la presente demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos Transitorios, apuntando que además de revisado el escrito que subsana la demanda y cotejado con las disposiciones que regentan la materia, se observa que, esta se encuentra conforme a derecho, como quiera que reúne los parámetros establecidos.

Como quiera que el demandado **JUAN CARLOS JIMENEZ LUNA**, persona titular de los actos jurídicos enlistados en el libelo, según la accionante, requiere de la determinación, de manera excepcional, de apoyos necesarios para el ejercicio pleno de su capacidad legal, por cuanto padece de "déficit cognitivo severo y síndromes epilépticos especiales" según diagnóstico de médica psiquiatra Ana María Coral Leiton, menester es la designación de un curador ad-litem que lo represente.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA** de Medellín – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto impugnado N° 316 del 31 de agosto de 2020, con relación al rechazo de la demanda de **ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIOS** presentada por la señora Rosa Edelmira Luna Córdoba, en favor de Juan Carlos Jiménez Luna, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ADMITIR a trámite la presente demanda **VERBAL SUMARIA** con pretensión de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIOS** en contra de **JUAN CARLOS JIMENEZ LUNA**.

TERCERO: DESIGNAR al doctor MAURICIO ALEJANDRO TANGARIFE SALDARRIAGA, en calidad de Curador Ad- Litem del demandado, a quien se le notificará y se le correrá traslado de la demanda por un término de 10 días – inciso 5º del artículo 391 CGP. El curador de localiza en la calle 47 N° 67 B 03 del Municipio de Copacabana – Antioquia, correo electrónico mauricio.tangarife@gmail.com.

CUARTO: IMPRIMIR a este juicio el trámite indicado para los procedimientos verbales sumarios contenidos en el CGP.

QUINTO: NOTIFICAR Y CORRER traslado de la demanda al señor representante del Ministerio Público y al Defensor de Familia.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica amplia y suficiente al doctor Jesús Albeiro Betancur Velásquez, con T.P. 246738, para representar a la solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ**

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**adcf13b30d4233c9491962de8fec3bfff8629f82671a94f0d21d25f2b7
31949f**

Documento generado en 27/10/2020 12:53:38 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**